

# Se oficializaron los requisitos para acceder a la jubilación anticipada: cuáles son

15/10/2021



A través de **Resolución N° 21/2021** de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que lleva la firma de su titular, Luis Guillermo Bulit, y fue publicada hoy en el Boletín Oficial, se oficializó este viernes a través del Boletín Oficial **las condiciones y requisitos necesarios para que las personas puedan acceder al plan de Jubilación Anticipada anunciado días atrás en Casa Rosada.**

El beneficio **extraordinario** está destinado a los trabajadores en **situación de desempleo** que acrediten **30 años de aportes** y hayan cumplido la edad de **60 años** en el caso de los varones y **55 años** en el de las mujeres.

## Condiciones y requisitos

- Quien pida el beneficio debe verificar esa situación al **30 de junio de 2021 y mantenerse a la fecha de solicitud de la Prestación Anticipada, así como durante todo el período de percepción de la misma.**
- La persona debe encontrarse residiendo en el país (en los últimos 90 días corridos) y **permanecer en el territorio durante el lapso mencionado.** El reingreso laboral posterior a la solicitud del beneficio o la no residencia en el país, importará la pérdida del derecho a la prestación».
- Para el cálculo de aportes «no se computarán servicios fictos, bajo declaración jurada, servicios amparados en esquemas de regularización de deudas previsionales, o por cualquier otra modalidad que no implique la prestación efectiva de servicios con aportes acreditados al Sistema de Seguridad Social».
- Para el caso de trabajadores que aportan a «regímenes diferenciales» que exigen menos de 30 años de servicios, se considerará que podrán acceder habiendo cumplido el tiempo mínimo que exige el régimen diferencial.
- No corresponderá esta prestación en caso de que el solicitante haya computado «**servicios reconocidos por Convenios Internacionales de Seguridad Social**» y se encuentre percibiendo alguna prestación por parte de otro Estado.
- Al tener un carácter «extraordinario», **no corresponde su otorgamiento «cuando la persona afiliada tenga derecho a un beneficio de tipo ordinario, sea de Jubilación o Retiro por Invalidez».**

**La fecha inicial de pago de la Jubilación Anticipada será la de su solicitud,** siempre que a esa fecha se reúnan todos los requisitos establecidos y, en el supuesto que la persona solicitante se encuentre percibiendo un beneficio incompatible con dicha prestación, **la fecha inicial de pago será la del día**

posterior a la de la baja del citado beneficio, siempre que esto tuviera lugar luego de efectuada la solicitud.